



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante solicita iniciar proceso ejecutivo a continuación de ordinario en contra de la demandada Colpensiones. Pasa para lo pertinente.

Buga - Valle, 18 de enero del año 2024.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0055

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: JORGE ERNESTO SALAZAR Y OTRA  
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00335**-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sirve traer a colación lo señalado en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece la procedencia de la ejecución y que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación emanada de una decisión judicial o arbitral firme.

Por otro lado, el artículo 305 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibidem, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Siendo así, por considerar el Juzgado que la condena impuesta a la ejecutada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., cuentan con el respaldo de la Sentencia No. 059 del 27/11/2020 dictada en primera instancia, modificada en segunda instancia mediante sentencia No 146 del 19 de agosto del año 2021, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 C.P.T. y de la S.S., prestan mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa, actualmente exigible, se encuentra debidamente ejecutoriada, y la petición llena los requisitos exigidos, resulta procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por el concepto reclamado, más las costas debidamente aprobadas.

De otra parte, entre la fecha que se notificó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y la presentación de la solicitud de iniciar el presente proceso, - transcurrieron más de treinta (30) días, por tanto, se le notificará a la ejecutada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, de manera personal (Inc. 2º Art. 306 C.G.P. y Literal C) del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S.), quien podrá dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancelar las



obligaciones perseguidas, y también podrá dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crea tener derecho (Art. 431 y numerales 1° y 2° del Art. 442 del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea.

Finalmente, como quiera que la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a derecho, se accederá a la misma y se dispondrá el embargo y retención de los dineros que se encuentren y/o se llegaren a depositar, a título de DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO EN CUENTA DE AHORROS, CDT o a cualquier otro susceptible de ser embargado, posean, la ejecutada, en las entidades bancarias y financieras con oficina principal, sucursal y agencias, localizadas en el territorio nacional que a continuación se relacionan:

BANCO DAVIVIENDA S.A.  
[fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
BANCOLOMBIA, [notificacionjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancolombia.com.co)  
BANCO DE BOGOTA [jdiaz@bancodebogota.com.co](mailto:jdiaz@bancodebogota.com.co)  
BANCO POPULAR [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)  
BANCO CORPBANCA [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)  
CITIBANK [legalnotificacionescitibank@cit.com](mailto:legalnotificacionescitibank@cit.com)  
GNB SUDAMERIS [notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co)  
BANCO DE OCCIDENTE [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)  
BANCO CAJA SOCIAL [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co)  
COLPATRIA RED MULTIBANCA [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com)  
BANCO AGRARIO [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)  
AV-VILLAS [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)  
BANCO PROCREDIT [impuestos@credifinanciera.com.co](mailto:impuestos@credifinanciera.com.co)  
BANCAMIA S.A. [impuestos@bancamia.com.co](mailto:impuestos@bancamia.com.co)  
BANCO W.S.A. [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)  
BANCOOMEVA [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co)  
BANCOFINANDINA [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)  
BANCO FALABELLA [notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co)  
BANCO PICHINCHA [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
BANCO COOPCENTRAL [coopcentral@coopcentral.com.co](mailto:coopcentral@coopcentral.com.co)  
BANCO SANTANDER [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)  
BANCO MUNDO MUJER [dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co](mailto:dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co)  
MULTIBANK S.A. [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co)  
BANCOMPARTIR S.A. [notificaciones@mibanco.com.co](mailto:notificaciones@mibanco.com.co)

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de la ejecutada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto proceda a:

PRIMERO: RECONOCER Y PAGAR a los señores:

1.1.- JORGE ERNESTO SALAZAR identificado con C.C No 6.315.330 de forma indexada, al momento de inclusión en nómina de pensionados, el retroactivo que resulte adeudado. Conforme lo establecido en el numeral séptimo de la sentencia.

SEGUNDO: PAGAR por concepto de las costas del ordinario la suma de \$5.000.000,00

TERCERO: PAGAR por concepto de las costas del proceso ejecutivo, las que se liquidaran en el momento procesal oportuno.

CUARTO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas. Dispóngase el embargo y retenciones de dineros, títulos, derechos, créditos y de bienes de la ejecutada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., como se indicó en la parte considerativa de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.



QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la ejecutada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A conforme a la ley 2213 del año 2022, y en consecuencia, CONCEDER:

5.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,

5.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.

5.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

SEXTO: Envíese oficio al Jefe de Reparto - Administración Judicial, para que abone el proceso de la referencia como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRIGUEZ.

Motta



Firmado Por:

**Carla Maria Ceballos Rodriguez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effcedbb5b966aba6eb80f505de117df76fabe7ecaa90e73b16fa126f83d6c2d**

Documento generado en 18/01/2024 03:30:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**